



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 200 -2021-MTPE/2/14.1

PARA : ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA
Director General de Trabajo

DE : KENNY DÍAZ RONCAL
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Autógrafo de la “Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América”

REFERENCIA : a) Oficio N° 0002797-2021-DP/SCM
b) Proveído N° 5155-2021-MTPE/2/14

FECHA : 14 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Secretario del Consejo de Ministros, por encargo del Presidente de la República, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindar opinión resepecto a la Autógrafo de la “Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América”.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), se traslada a la Dirección de Normativa de Trabajo la solicitud de opinión técnica respecto a la Autógrafo de Ley.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 8IRHGRU





- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- 3.1. La propuesta normativa tiene por objeto declarar el día 9 de diciembre como día feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas.
- 3.2. Asimismo, se propone la modificación de los artículos 2 de la Ley N° 24682, Ley que Proclama a la Ciudad de Ayacucho, como la "Capital de la Emancipación Hispanoamericana", y del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada:

	Texto vigente	Autógrafo de la Ley
Ley N° 24682	Artículo 2.- Declárese, cada 9 de Diciembre, día cívico laborable, a nivel nacional; y no laborable, en el Departamento de Ayacucho.	Artículo 2.- Declárese el 9 de diciembre día feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas del país por conmemorarse la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América.
Decreto Legislativo N° 713	Artículo 6.- Son días feriados los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Año Nuevo (01 de Enero) - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de Mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de Junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de Julio) - Santa Rosa de Lima (30 de Agosto) - Combate de Angamos (8 de Octubre) - Todos los Santos (01 de Noviembre) - Inmaculada Concepción (08 de Diciembre) - Navidad del Señor (25 de Diciembre). 	Artículo 6.- Son días feriados los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Año Nuevo (01 de Enero) - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de Mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de Junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de Julio) - Santa Rosa de Lima (30 de Agosto) - Combate de Angamos (8 de Octubre) - Todos los Santos (01 de Noviembre) - Inmaculada Concepción (08 de Diciembre) - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)





		- Navidad del Señor (25 de Diciembre).
--	--	--

IV. ANÁLISIS

Sobre los días feriados

- 4.1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713, los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados por ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.
- 4.2. En relación a los días feriados, el referido decreto legislativo, señala que estos se celebran en la fecha respectiva. Asimismo, los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo.
- 4.3. Al respecto, es de señalar que los días feriados no son parte de las vacaciones del trabajador, ni se contabilizan como parte del periodo de descanso semanal de este; sin embargo, sí constituyen un espacio de descanso y recuperación física para el trabajador, debido a que se interrumpe el trabajo.
- 4.4. De esta manera, tienen una incidencia en la disminución del total anual de horas de trabajo¹. Asimismo, conforme señala la OIT, los días feriados, sumado al periodo de vacaciones, representan un elemento positivo en las condiciones laborales, mejorando así la calidad de vida.² Por lo cual, en base a esta referencia consideramos que resultaría favorable la propuesta de incorporar un día feriado adicional a los ya regulados por el Decreto Legislativo N° 713.
- 4.5. Sin embargo, a modo de comentario, es importante señalar que, en la línea con la evidencia internacional, se estima que cada día feriado no laborable podría generar un impacto negativo del 1% en el PBI³.
- 4.6. Finalmente, es de señalar que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, por lo cual, tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por tanto, considerando que el presente proyecto normativo también tiene incidencia en el sector público, corresponde a dicha entidad emitir opinión en el marco de sus competencias.

V. CONCLUSIONES

¹ Organización Internacional del Trabajo. *Pago del salario por los días feriados y de descanso semanal*. Revista internacional del trabajo. Vol. 40, N° 1 (1949) Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, pp. 52.

² Internacional Labour Organization. *Paid holidays (1982)*. Geneva: ILO, pp. 3.

³ Porto, Natalia; Natalia Espinola; y Carolina García. El efecto de los feriados y días no laborales en la economía. *Estudios y perspectivas en turismo*, Vol. 28 (2019). Buenos Aires: Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos, pp. 15.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: 8IRHGRU





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- 5.1. En mérito de lo expuesto, esta Dirección concluye que la Autógrafa de la “Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América” resultaría viable, en tanto representa un elemento positivo en las condiciones laborales, mejorando así la calidad de vida de los prestadores de servicio.
- 5.2. Sin embargo, a modo de comentario, es importante señalar que, en la línea con la evidencia internacional, se estima que cada día feriado no laborable podría generar un impacto negativo del 1% en el PBI⁴.
- 5.3. Finalmente, considerando que el ámbito de aplicación del presente proyecto incluye a los trabajadores del sector público, sugerimos solicitar opinión técnica a SERVIR por ser materia de su competencia.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-122006-2021



⁴ *Ídem.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 8IRHGRU